



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE FUNDACIÓN

Calle Prolongación Santa Lucía #66, Municipio de Fundación,
República Dominicana

RESOLUCIÓN DE NULIDAD DE OFICIO DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚM. 2026-0001

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana.

VISTA: La **Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas** de la República Dominicana.

VISTO: El **Decreto Núm. 52-26, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas** de la República Dominicana.

VISTA: La **Resolución Núm. PNP-03-2026** de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) sobre umbrales de contratación.

VISTA: La **Ley Núm. 107-13** sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo (Artículos 14 y 46 sobre la nulidad de pleno derecho y revocación de actos viciados).

CONSIDERANDO PRIMERO: Que en fecha Cinco (05) de Mayo del año 2026, la Unidad Operativa de Compras emitió el **Acto de Adjudicación** del proceso No. **DAF-CM-2026-0001**, y posteriormente en fecha Seis (06) de Mayo del año 2026 se suscribió el contrato de ejecución de obra por un monto de **RD\$3,593,107.49** con el oferente **LUIS BOLIVAR PEÑA ACOSTA**.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que dicho proceso fue tramitado erróneamente bajo la modalidad de "Compras Menores" (cuyo límite máximo insubstituible es de **RD\$2,010,835.37**), superando el umbral permitido por un excedente de **RD\$1,582,272.12**, lo que constituye una violación al ordenamiento jurídico público y genera una **NULIDAD ABSOLUTA DE PLENO DERECHO** que vicia tanto la adjudicación como el contrato derivado.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el proceso de contratación realizado por el Ayuntamiento Municipal de Fundación sin la intervención del Comité de Compras y Contrataciones, constituye una violación flagrante al principio de juridicidad, debido proceso y transparencia, lo que vicia de nulidad absoluta el procedimiento bajo el marco legal de la República Dominicana por las violaciones específicas que a continuación se detallan:

- a) **Violación al Principio de Juridicidad y Debido Proceso:** Se vulnera el mandato del artículo 197 de la Ley 47-25, el cual regula la integración obligatoria de los comités de compras en los gobiernos locales. Conducir un proceso de espaldas a este órgano rompe el ordenamiento administrativo.

- b) **Usurpación de Funciones:** La ley otorga de forma exclusiva al Comité la atribución de aprobar pliegos de condiciones, dictaminar aclaraciones, evaluar y adjudicar los contratos.
- c) **Inobservancia de la Profesionalización Obligatoria:** La ley exige que toda estructura de compras esté formalmente regulada, capacitada y registrada dentro del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas.
- d) **Faltas Administrativas Disciplinarias:** Los funcionarios involucrados (incluyendo la máxima autoridad ejecutiva) se exponen a las sanciones fijadas en el régimen de consecuencias de la Ley 47-25, aplicables en adición a la Ley de Función Pública. Estas incluyen amonestaciones, suspensiones o inhabilitación inmediata.
- e) **Nulidad de Pleno Derecho (Vicio de Incompetencia):** Al no emitirse los actos administrativos (aprobación de pliegos, actas de adjudicación, etc.) por el órgano competente (el Comité), las actuaciones carecen de validez legal. Esto constituye una **CAUSA DE NULIDAD ABSOLUTA** según las normativas del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la jurisprudencia de la DGCP y el Tribunal Superior Administrativo establecen que los contratos administrativos que nacen de un procedimiento de selección ilícito carecen de objeto válido y no producen efectos jurídicos exigibles.

Por tanto, el Alcalde Municipal de Fundación, RESUELVE:

- **PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO Y ABSOLUTA** del Acto de Adjudicación y, por vía de consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO** el Contrato de Ejecución de Obra suscrito con **LUIS BOLIVAR PEÑA ACOSTA**, por basarse en un procedimiento ilegal que violó la **Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, el Reglamento de Aplicación Núm. 52-26**, los umbrales de la **Resolución PNP-03-2026** y el **PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA**.
- **SEGUNDO: ORDENAR** a la Dirección Financiera abstenerse de realizar cualquier desembolso, pago de anticipo o registro de libramiento con cargo a este contrato nulo.
- **TERCERO: NOTIFICAR** formalmente la presente resolución al oferente afectado.
- **CUARTO: ORDENAR** a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones (UOCC) realizar el cierre y debida notificación de la presente cancelación en el Portal Transaccional de la DGCP a los fines de transparentar el estatus del proceso.
- **QUINTO: INSTRUIR** la apertura inmediata de un nuevo proceso bajo la modalidad correcta de **CONTRATACIÓN MENOR DE OBRAS** de conformidad

con la Ley 47-25, elaborando Pliegos de Condiciones que incentiven la participación plural de oferentes.

- **SEXTO: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE** en las plataformas oficiales institucionales.

Dada en el Municipio de Fundación, Provincia Barahona, República Dominicana, a los Ocho (08) Días del mes de Mayo del año Dos Mil Veinte y Seis (2026).

Rafael F. S.

RAFAEL FELIZ SEGURA

Alcalde Municipal

Ayuntamiento Municipal de Fundación

